



13 de julio de 2016

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

**Re: P. de la C. 1581**

Estimado señor Gobernador:

Mediante comunicación escrita del 7 de julio de 2016, por conducto de la Oficina del Asesor Legal y Asuntos Legislativos, se le solicitó a la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) proveer comentarios con relación al P. de la C. 1581. Dicha medida persigue crear la “Ley para la orientación en el comercio sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas”, a los fines de establecer que todo comerciante que venda bicicletas, oriente al consumidor al momento de comprar una bicicleta sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico”; y para otros fines.

*En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1581, se indica que “ante la proliferación de bicicletas en Puerto Rico, necesitamos ser proactivos en el proceso educativo del conductor y del ciclista sobre sus respectivos derechos y obligaciones al transitar una vía pública. Esta Asamblea Legislativa ha promulgado una serie de medidas para garantizar que el conductor conozca los derechos del ciclista como requisito previo a tener una licencia de conducir. Entendemos propio que se haga un esfuerzo simultáneo para orientar al ciclista al momento de adquirir una bicicleta sobre sus derechos y obligaciones como ciclista. De esta forma, garantizamos la sana convivencia entre el conductor y el ciclista en las carreteras del país.”*

Al presente, es una realidad que al transitar por las vías públicas de Puerto Rico, vemos a diario comportamientos tanto de conductores de vehículos de motor como ciclistas, contrarios a la Ley, al sentido de urbanismo y buena comunidad.

Tirarle el carro encima, pegarle un bocinazo viciosamente o insultar a un ciclista son acciones que vemos a diario en nuestras carreteras. De igual forma, es frecuente ver ciclistas atravesar carriles e intersecciones sin precaución, conducir en contra del tránsito o correr sin todo el equipo de seguridad requerido, sea de día o de noche.

La falta de educación y el desprecio respecto a los derechos y las obligaciones de cada uno, es la principal causa de esta problemática. A pesar de que Puerto Rico cuenta con una ley que regula tanto el comportamiento de conductores de vehículos de motor y ciclistas y la cual va dirigida a evitar accidentes y fatalidades, debemos aceptar que la misma no es conocida por la ciudadanía y en ocasiones hasta por las mismas autoridades. Específicamente, nos referimos al Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, la cual incluye la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor”.

En aras de contribuir al proceso educativo sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas, el comercio dice presente y favorece que el P. de la C. 1581 se convierta en ley. Ahora bien, entendemos que el Gobierno es parte clave en todo este proceso y, por lo tanto, tiene que ser parte activa del mismo. En la CCPR somos fieles creyentes que un clima positivo de colaboración entre el Gobierno y la empresa privada es indispensable para el desarrollo socioeconómico y para el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

A esos fines, durante nuestra comparecencia a vista pública celebrada por las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones; y de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara de Representantes, el pasado 28 de septiembre de 2015, tuvimos a bien recomendar varias enmiendas las cuales fueron acogidas en su totalidad y las cuales estaban dirigidas a que la responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en la medida fueran compartidas entre el Gobierno y la empresa privada. Específicamente, el Artículo 3, del P. de la C. 1581, contempla que el comerciante provea una copia impresa al consumidor del Capítulo XI de la Ley 22-2000; despliegue en el área de exhibición de las bicicletas, un afiche aprobado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que incluya las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000. Entendemos, y así lo entendió la Asamblea Legislativa, que tanto la copia impresa del Capítulo XI de la Ley 22-2000, como el afiche aprobado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, deben ser provistos a los comercios por la propia Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Ello para garantizar que se esté proveyendo a los consumidores la información más actualizada y certera en cuanto al texto de la Ley, como el texto del afiche.

Por todo lo cual, la CCPR apoya el que se convierta en Ley el P. de la C. 1581.

Atentamente,



**Miguel L. Vargas Jiménez**  
Director Ejecutivo